

FICHE DE VOL

plagedesoana - (DO)



Coordonnées GPS : **Latitude : 18.1271635928108, Longitude : -68.7283934316037**

Date : 22/02/2024

Proposé par : Geogeo972

Plafond de vol : 120 m. max.

Type : Eau

Accessibilité : Accès à pied > 1 000 m.

Notes : magnifique

Check list

- Zone autorisée,
- Firmwares à jour (drone, radiocommande, application, ...),
- Conditions météorologiques correctes,
- Inspection visuel du drone et des hélices,
- Dépose des protections (gimbal, caméra, ...),
- Carte SD insérée, espace de stockage correct,
- Etat correct de la lentille de la caméra (Nettoyage éventuel, ...),
- Périphériques chargés et connectés (Radiocommande, smartphone, tablette, ...),
- Batterie du drone chargée et correctement insérée,
- Calibrage correct (Boussole, horizon, ...),
- Altitude minimale pour le retour à la maison (RTH),
- Altitude maximale de vol,
- Nombre de satellites verrouillés,
- Zone de décollage dégagée,
- Point home correctement enregistré,
- ...



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCIÓN No. 008-2015

QUE REGULA EL USO Y OPERACION DE LOS SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS) O DRONES EN EL TERRITORIO NACIONAL.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, constituido mediante Ley 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, modificada por la Ley 67-13, del 24 de abril de 2013, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente No. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, <http://www.idac.gov.do>; debidamente representado por su titular, Director General, **Dr. MARCELINO ALEJANDRO HERRERA RODRÍGUEZ.**

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que de conformidad con la Ley 491-06 el Director General del IDAC tiene la responsabilidad de ejercer las atribuciones y poderes que le confiere dicha Ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto, considerando como de interés público el dictado de las ordenes, reglas y reglamentos de la Aviación Civil, de manera tal que promueva la seguridad operacional lo mejor posible.

CONSIDERANDO TERCERO: Que así mismo la citada Ley dispone que todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General surtan efecto dentro del tiempo que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición.

CONSIDERANDO CUARTO: Que al IDAC, como autoridad aeronáutica nacional le corresponde dar cumplimiento a las normas, métodos recomendados y orientaciones que dicte la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en virtud del Convenio de Aviación Civil Internacional para promover el desarrollo seguro, ordenado y eficiente de la aviación civil internacional.

CONSIDERANDO QUINTO: Que desde el 2005 la OACI ha venido trabajando en el asunto relacionado con las operaciones presentes y previstas con aeronaves no tripuladas en el espacio aéreo civil, con el objeto de establecer normas y procedimientos coadyuvantes a la integración segura de la aviación no tripulada con la tripulada a fin de que puedan convivir en un espacio aéreo común.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN No. 008-2015

QUE REGULA EL USO Y OPERACION DE LOS SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS) O DRONES EN EL TERRITORIO NACIONAL.

CONSIDERANDO SEXTO: Que en marzo de 2015 la OACI realizó el Simposio sobre Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia o RPAS por su siglas en inglés, y en cuyo desarrollo puso en circulación el Documento 10019 “Manual sobre Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS)”, para proveer a los Estados miembros de dicha Organización de guías técnicas y aspectos operacionales adecuados para la integración segura los RPAS dentro del espacio aéreo no segregado y en los aeropuertos y aeródromos.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que la OACI reconoce la complejidad y los desafíos que plantea el aumento en la presencia de aeronaves pilotadas a distancia (RPA) dentro del sistema global de aviación organizado y, por tanto, que se ha llegado a un punto de verdadera preocupación por la seguridad de la aviación tripulada que plantea la necesidad de establecer un marco global para esta nueva categoría de operaciones de aeronaves a fin de que su integración se opere de manera segura y eficiente. No obstante, debido a lo complejo que resulta este cometido, no prevé que antes de 2018 se pueda establecerse dicho marco global.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que existe una latente necesidad de las autoridades aeronáuticas de establecer normas de seguridad y guías de orientación sobre las diversas actividades de seguridad, monitoreo, fotografía y filmación desde altura que, entre otras, se efectúan mediante aeronaves pilotas a distancia (RPA), para garantizar la seguridad de su operación.

CONSIDERANDO NOVENO: Que los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS) son un nuevo componente del sistema aeronáutico, que la OACI, los Estados y la industria aeroespacial se proponen comprender, definir y, en última instancia, integrar.

CONSIDERANDO DECIMO: Que hay un gran número de personas y de entidades desarrollando o interesadas en desarrollar actividades mediante la operación de aeronaves pilotadas a distancia (RPA) o Drone, por lo que resulta conveniente contar con una regulación que sirva de guía normativa que, en concordancia con las orientaciones dadas por la OACI en esta materia, oriente, regule y facilite dichas actividades, garantizando y protegiendo la seguridad operacional de la aviación civil en el territorio y espacio aéreo nacional.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN No. 008-2015

QUE REGULA EL USO Y OPERACION DE LOS SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS) O DRONES EN EL TERRITORIO NACIONAL.

CONSIDERANDO DECIMO PRIMERO: Que de conformidad con la Ley 491-06 de Aviación Civil de la Republica Dominicana, será considerado ilegal la operación de salto en paracaídas, paracaídas adheridos a botes, chichiguas, aeronaves no tripuladas, cohetes, fuegos artificiales y cualquier otro objeto que no constituya una aeronave, que se eleve o que atravesase el espacio aéreo del país, cuando pudiesen constituir, en movimiento o fijo, un obstáculo a la navegación aérea civil, a menos que obtengan una aprobación previa de la Dirección General del IDAC.

CONSIDERANDO DECIMO SEGUNDO: Que la regulación o guía normativa que se dicte a los fines antes indicados, con carácter provisional, sería complementada en la medida en que la comunidad aeronáutica mundial vaya avanzando y desarrollando nuevos requisitos técnicos y operacionales relacionados con la operación de los RPAS o Drones.

Vista: La Constitución de la República Dominicana, del veintiséis (26) de enero de 2010.

Vista: La Ley 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del veintidós (22) de diciembre de 2006, modificada por la Ley 67-13, del veinticinco (25) de abril de 2013.

Vista: La Ley 188-11 de Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil de la Republica Dominicana, del dieciséis de julio de 2011.

Visto: El Convenio de Aviación Civil Internacional o “Convenio de Chicago”.

Visto: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD).

Visto: El Documento 10019 (Manual on Remotely Piloted Aircraft Systems (RPAS), Primera Edición 2015, de la OACI.

Visto: El Documento EASA “Concept of Operations for Drones”.

Visto: El Proyecto FAR 107 de la Federal Aviation Administration (FAA) de los Estados Unidos de América.

Vistas: Las recomendaciones de las direcciones de Normas de Vuelo; de Navegación Aérea; de Vigilancia de la Seguridad Operacional y Legal del IDAC.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN No. 008-2015

QUE REGULA EL USO Y OPERACION DE LOS SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS) O DRONES EN EL TERRITORIO NACIONAL.

POR TALES MOTIVOS, el Director General del IDAC en el ejercicio de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana dicta la presente:

“REGULACION SOBRE EL USO Y OPERACION DE LOS SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS) O DRONES EN EL TERRITORIO NACIONAL”

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 1.- DEFINICIONES. En adición a los términos definidos en el artículo 1 de la Ley 491-06 de Aviación Civil y en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 1), para los fines de aplicación e interpretación de la presente Regulación se entenderán los términos siguientes como se definen a continuación:

Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia (RPAS). Conjunto integrado por una aeronave pilotada a distancia, su estación de pilotaje, los enlaces requeridos de mando y control y cualquier otro componente.

Aeronave Pilotada a Distancia (RPA). Es todo vehículo no tripulado que es pilotado a distancia, apto para el traslado de cosas, y destinado a desplazarse en el espacio aéreo, en el que se sustenta por reacciones del aire con independencia del suelo.

Operación con Visibilidad Directa Visual (VLOS, Visual Line Of Sight). Operación en la cual el piloto a distancia u observador RPA mantiene contacto visual permanente con la aeronave pilotada a distancia.

Notam (Notice To Airmen). Aviso distribuido por medio de telecomunicaciones que contiene información relativa al establecimiento, condición o modificación de cualquier instalación aeronáutica, servicio, procedimiento o peligro, cuyo conocimiento oportuno es esencial para el personal encargado de las operaciones de vuelo.

Zona Peligrosa (D). Espacio aéreo de dimensiones definidas en el cual pueden desplegarse en determinados momentos actividades peligrosas para el vuelo de las aeronaves.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN No. 008-2015

QUE REGULA EL USO Y OPERACION DE LOS SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS) O DRONES EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Zona Prohibida (P). Espacio aéreo de dimensiones definidas sobre el territorio o las aguas jurisdiccionales de la República Dominicana, dentro del cual está prohibido el vuelo de aeronaves por razones de seguridad nacional.

Zona Restringida (R). Espacio aéreo de dimensiones definidas sobre el territorio o las aguas jurisdiccionales de la República Dominicana, dentro del cual está restringido el vuelo de las aeronaves de acuerdo con determinadas condiciones especificadas.

ARTÍCULO 2.- GLOSARIO.

AIP: Publicación de Información Aeronáutica (Aeronautical Information Publication por sus siglas en ingles).

ATC: Control de Tránsito Aéreo.

CLAC: Comisión Latinoamericana de Aviación Civil.

DINA: Dirección de Navegación Aérea.

DLA: Departamento de Licencias Aeronáuticas.

DL: Dirección Legal.

DNV: Dirección de Normas de Vuelo.

DVSO: Dirección de la Vigilancia de la Seguridad Operacional.

EASA: Eueropean Aviation Safety Agency.

FAA: Federal Aviation Administration.

FAR: Federal Aviation Regulation.

FIS: Flight Information Service.

IDAC: Instituto Dominicano de Aviación Civil.

LAR: Reglamento Latinoamericano.

OACI: Organización Internacional de Aviación Civil.

RAD: Reglamento Aeronáutico Dominicano.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN No. 008-2015

QUE REGULA EL USO Y OPERACION DE LOS SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS) O DRONES EN EL TERRITORIO NACIONAL.

RNC: Registro Nacional de Contribuyentes.

VLO: Visual line of Sight.

VMC: Visual Meteorological Conditions.

ARTÍCULO 3.- APLICACIÓN. Las disposiciones de la presente Resolución serán aplicables a:

- a) Toda persona o entidad que realice operaciones aéreas con aeronaves no tripuladas con peso superior a 4.4 libras (2 kilos), hasta 55 libras (25 kilos).
- b) Toda persona o entidad que realice operaciones aéreas o actividades recreativas con aeronaves no tripuladas por debajo de 4.4 libras (2 kilos).
- c) Todo agente o entidad del Estado dominicano que realice operaciones aéreas con aeronaves no tripuladas en actividades militares de interés público (seguridad, sanidad, bomberos, defensa civil, agricultura, etc.).
- d) Los operadores de RPAs o Drones a los cuales esta norma no le es aplicable y deseen realizar operaciones con este tipo de aeronave, deberán solicitar al IDAC una autorización especial, caso a caso (Apéndice C).
- e) Toda persona o entidad que requiera subcontratar servicios de RPAs o Drones, deberá contratarlos con una persona natural o jurídica que cuente con la autorización del departamento de operaciones de la Dirección de Normas de Vuelo (DNV) del IDAC.

PARRAFO: Esta Resolución tiene carácter transitorio y será aplicable hasta que el IDAC emita una nueva Resolución o Reglamentación, o que la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) adopte y publique las normas sobre los requisitos técnicos relacionados con la operación de los RPAS o Drones.

ARTÍCULO 4.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS RPAS o DRONES:

- a) El peso máximo de despegue de la aeronave será hasta 55 libras (25 kilos) incluyendo accesorios, pero sin considerar el peso del paracaídas de emergencia, si lo hubiere.
- b) Las hélices utilizadas en las aeronaves de este tipo deberán ser de materiales flexibles, que al impacto con cualquier objeto sean capaces de romperse. Para el caso de los multirrotores, deberán demostrar que las palas cuentan con un sistema de protección.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN No. 008-2015

QUE REGULA EL USO Y OPERACION DE LOS SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS) O DRONES EN EL TERRITORIO NACIONAL.

- c) La aeronave debe haber sido construida en fábrica y contar con instructivos técnicos y de operación.
- d) La aeronave puede contar con paracaídas de emergencia.
- e) La aeronave debe ser solo de operación manual y que permita mantener contacto visual directo (VLOS).

CAPÍTULO II

REGLAS GENERALES

ARTICULO 5.- AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAs) O DRONES DE PESO MAYOR DE 4.4 LIBRAS (2 KILOS). Toda persona y/o entidad que desee realizar operaciones con RPAs o Drones con un peso mayor de 4.4 libras (2 kilos), deberá obtener previamente una autorización del Departamento de Operaciones del IDAC, para lo cual deberá demostrar lo que a continuación se señala:

- a) Tarjeta de registro del RPAS o Drones (otorgado por el IDAC);
- b) Declaración jurada simple de responsabilidad solidaria, la que resulta necesaria solamente cuando hay más de una persona o entidad involucrada en la operación del RPA, ya sea como propietario, operador o contratante de servicios (Apéndice A);
- c) Credencial del o los operadores a utilizar; y
- d) Póliza de seguro.

PARRAFO I.- Una vez obtenida, la autorización se mantendrá vigente hasta tanto no se renuncie a ella, sea suspendida o cancelada por el IDAC. El incumplimiento parcial o total de las disposiciones contenidas en esta Resolución será causal de suspensión o cancelación de dicha autorización.

PARRAFO II.- La persona y/o entidad que pretenda operar aeronaves pilotadas a distancia (RPAs) o Drones por encima de 4.4 libras (2 kilos) deberá, previamente, obtener una credencial de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 4 de esta Resolución.

PARRAFO III.- Toda persona que se encuentre operando RPAs o Drones deberá portar:

- a) La credencial de operador de RPA;
- b) La autorización de operación de RPA otorgada por el IDAC; y



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN No. 008-2015

QUE REGULA EL USO Y OPERACION DE LOS SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS) O DRONES EN EL TERRITORIO NACIONAL.

c) La tarjeta de registro del RPA;

ARTICULO 6.- REGLAS DE OPERACIÓN DEL RPAs O DRONES. Toda persona o entidad que opere un RPAs o Drones deberá:

- a) Operarlo en condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC) y permanentemente a la vista y control del operador (VLOS);
- b) Asegurarse, previo a iniciar un vuelo, que la aeronave y su sistema de control se encuentran en condiciones seguras para operar;
- c) Realizar la operación en el espacio aéreo de Clase G, sin necesidad de autorización ATC;
- d) Operarlo mientras las condiciones meteorológicas le permitan mantener contacto visual y control del RPA o Drone.
- e) No exceder, durante el tiempo total de vuelo u operación, el 80% de la autonomía total del RPA o Drone establecida por el fabricante, ni durar más de 60 minutos. El traspaso del mando y control del RPAo Drone a otro operador no podrá efectuarse con la aeronave en vuelo.
- f) Asegurarse y responsabilizarse que durante la fase de despegue o lanzamiento o aterrizaje o recuperación de la aeronave, de acuerdo a las características del RPA o Drone, no se produzcan riesgos en la operación y garantizar que la trayectoria de vuelo en todas sus fases permita salvar cualquier obstáculo y personas que no estén involucradas en la operación, con un margen vertical de 20 metros (66 pies) y con una separación horizontal de 30 metros (99 pies).
- g) Cuidar la separación con otro(s) RPA o Drone que esté(n) operando en el área y coordinarse entre sí.
- h) Ceder el paso a cualquier aeronave tripulada en las diferentes fases del vuelo, así como mantener su propia separación con otras aeronaves.
- i) No operarlo entre la puesta y la salida del sol, salvo que esté iluminado como para brindar una advertencia visual igual a la requerida por el IDAC para una obstrucción a la navegación aérea y que se pueda observar por lo menos a 1,852 m (1 milla náutica) de distancia.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN No. 008-2015

QUE REGULA EL USO Y OPERACION DE LOS SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS) O DRONES EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ARTICULO 7.- RESTRICCIONES OPERACIONALES PARA RPAS O DRONES DE PESO MAYOR DE 4.4 LIBRAS (2 KILOS). Un operador de RPA o Drone durante la operación no podrá:

- a) Poner en riesgo la vida ni la seguridad de las personas;
- b) Poner en riesgo la propiedad pública o privada;
- c) Violar los derechos de otras personas en su privacidad y su intimidad;
- d) Operar en forma descuidada o temeraria que ponga en riesgo a otras aeronaves en tierra o en el aire;
- e) Operar a una distancia menor de cinco (5) millas náuticas de la prolongación del eje de la pista y una distancia menor de cinco (5) millas náuticas paralelo al eje de la pista de un aeropuerto o aeródromo;
- f) Operar sobre zonas prohibidas, restringidas o peligrosas, publicadas por el IDAC en el AIP de la República Dominicana y disponible en la página Web institucional www.idac.gov.do/servicios/serviciosdenavegacionaerea/AIP, a menos que cuente con autorización de la autoridad ATC competente y de la entidad que utiliza o controla el área;
- g) Operar sin tomar conocimiento de los NOTAMS vigentes publicados por el IDAC disponibles en página web <http://aip.idac.gov.do/Notam> y/o en las oficinas FIS de los aeródromos;
- h) Operar más de una aeronave en forma simultánea;
- i) Operar en la noche, sin una autorización especial;
- j) Efectuar operaciones a una distancia mayor de 500 metros (1650 pies) en una pendiente visual y a una altura mayor de 121 metros (400 pies) sobre la superficie en que se opere;
- k) Lanzar objetos desde el aire;
- l) Operar bajo la influencia de las drogas o el alcohol;
- m) Operar en las áreas donde se combate un incendio por medio de aeronaves tripuladas;
- n) Operar en el espacio aéreo de Clase A;



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN No. 008-2015

QUE REGULA EL USO Y OPERACION DE LOS SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS) O DRONES EN EL TERRITORIO NACIONAL.

- ñ) Operar en espacio aéreo clase B, C, D o dentro de los límites laterales de la superficie de espacio aéreo de Clase E designado para un aeropuerto, sin permiso previo del ATC;
- o) Operar a una velocidad mayor de 87 nudos (100 mph) y una altura mayor a 400 pies sobre el terreno;
- p) Mantener una visibilidad menor de 3 millas terrestres (5 kilómetros) desde la estación de control;
- q) Operar sobre personas que no participen directamente en la operación;
- r) Operar desde un vehículo o aeronave en movimiento, excepto desde una embarcación en el agua;
- s) Operar negligente o imprudentemente;
- t) Operar si sabe o tiene razones para saber de cualquier condición física o mental que le podría interferir con la operación segura;
- u) Operar de manera que sea un peligro para otras personas o propiedades;
- v) Permitir que se arrojen desde ellos, cosas u objetos que pongan en peligro a personas o propiedades en la superficie.

ARTICULO 8.- AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAs) O DRONES DE PESO MENOR DE 4.4 LIBRAS (2 KILOS). Toda persona y/o entidad que desee realizar operaciones con RPAS o Drones con peso menor de 4.4 libras (2 kilos), no requerirá de la previa obtención de una autorización del Departamento de Operaciones del IDAC, sin embargo deberá cumplir con lo siguiente:

- a) El RPA o Drone estará hecho de materiales flexibles, que al impacto con cualquier objeto tiendan a romperse, distorsionarse o doblarse representando peligro mínimo a cualquier persona u objeto con el que colisione;
- b) La RPA o Drone debe ser sólo de operación manual y que permita mantener contacto visual directo (VLOS) y no excederá los 1500 pies (455 metros) de distancia del operador;
- c) Toda operación de RPA o Drone debe efectuarse en condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC) y, permanentemente a la vista y control del operador (VLOS);
- d) El operador de RPA o Drone deberá, previo a iniciar un vuelo, cerciorarse que la aeronave y su sistema de control se encuentran en condiciones seguras para operar;



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN No. 008-2015

QUE REGULA EL USO Y OPERACION DE LOS SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS) O DRONES EN EL TERRITORIO NACIONAL.

- e) Las operaciones estarán limitadas al espacio aéreo clase G únicamente;
- f) Será responsabilidad del operador de un RPA o Drone, asegurar que de acuerdo a las características del RPA o Drone, no se produzcan riesgos en la operación;
- g) Será responsabilidad del operador de RPA o Drone, cuidar la separación con otro(s) RPA operando en el área y coordinarse entre sí;
- h) El RPA o Drone no excederá una velocidad de 30 nudos, ni una altura de 400 pies (121 metros) sobre el terreno y se mantendrá a una distancia de 5 millas náuticas desde cualquier aeropuerto o aeródromo.

ARTICULO 9.- AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAs) O DRONES DE ESTADO. Todo agente o entidad del Estado dominicano que realice operaciones aéreas con aeronaves pilotadas a distancia (RPA) o Drone en actividades de vigilancia de frontera, policía, apoyo de seguridad, apoyo de rescate y bombero, patrulla de pesca, monitoreo meteorológico; o militares de inteligencia, vigilancia, reconocimiento, apoyo ante desastre naturales, entre otras de similar naturaleza, podrá:

- a) Regular sus propias operaciones de vuelo de RPAs o Drones;
- b) Regular las localidades desde donde sus RPAs o Drones pueden ser despegados, aterrizados u operados; y
- c) Cuando estas operaciones pudieren interferir con la navegación aérea civil, se deberá realizar la correspondiente coordinación con la Dirección de Navegación Aérea (DINA) del IDAC.

CAPITULO III

DEL REGISTRO

ARTÍCULO 10.- REGISTRO DE RPAS o Drones. Todo propietario de un RPA o Drone con peso desde 4.4 libras (2 kilos) hasta 55 libras (25 kilos), deberá proceder a registrarlo por ante el Departamento de Operaciones del IDAC.

ARTÍCULO 11.- REQUISITOS PARA EL REGISTRO. Todo interesado en obtener la Tarjeta de Registro de su RPA o Drone, debe depositar en el IDAC lo siguiente:

- a) Constancia de propiedad;



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN No. 008-2015

QUE REGULA EL USO Y OPERACION DE LOS SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS) O DRONES EN EL TERRITORIO NACIONAL.

- b) Declaración simple, indicando nombre completo del propietario, RNC/Cedula, dirección, teléfono y correo electrónico;
- c) Fabricante, país;
- d) Marca;
- e) Modelo;
- f) Número de serie;
- g) Tipo de motorización;
- h) Peso máximo de despegue;
- i) Detalle del equipamiento incorporado;
- j) Autonomía;
- l) Si cuenta con paracaídas de emergencia; y
- m) Foto (tamaño mínimo 10 x 15 cms. en colores y formato jpg)
- n) Si el propietario es persona jurídica, certificado notarial que acredite representación legal del solicitante.
- o) El propietario, previo a la recepción del documento de registro, deberá pagar la tasa aeronáutica correspondiente.

ARTÍCULO 12.- TARJETA DE REGISTRO. Una vez efectuado el registro del RPA o Drone, el IDAC entregará al propietario/operador una Tarjeta de Registro, la cual indicará:

- a) Nombre del propietario;
- b) Cédula/RNC;
- c) Dirección;
- d) Teléfono;
- e) Código de Identificación del RPA o Drone;
- f) Marca;
- g) Modelo;



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN No. 008-2015

QUE REGULA EL USO Y OPERACION DE LOS SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS) O DRONES EN EL TERRITORIO NACIONAL.

- h) Peso máximo de despegue;
- i) Equipamiento incorporado;
- j) Foto del RPA o Drone.

CAPITULO IV

DE LA CREDENCIAL DEL OPERADOR RPA O DRONE

ARTÍCULO 13.- CREDENCIAL DE OPERADOR. Todo propietario de un RPA o Drone con peso desde 4.4 libras (2 kilos) hasta 55 libras (25 kilos), deberá proveerse de una Credencial de Operador de RPAs emitida por el IDAC previo cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 13 de la presente Regulación, la cual será de carácter transitoria mientras se establezcan las correspondientes licencias y habilitaciones de RPAs.

PARRAFO.- Para la obtención de la Credencial de Operador, los postulantes deberán realizar los trámites correspondientes a través del Departamento Licencias Aeronáuticas (DLA) de la Dirección de Normas de Vuelo del IDAC.

ARTÍCULO 14.- REQUISITOS PARA OBTENER LA CREDENCIAL DE OPERADOR. Para optar por la Credencial de Operador de RPA o DRONE, se deberá:

- a) Haber cumplido dieciocho (18) años de edad;
- b) Estar capacitado para leer, hablar, escribir y comprender el idioma español;
- c) Acreditar, mediante una declaración jurada simple, que ha recibido instrucción teórica y práctica respecto al modelo de RPA a volar (Apéndice B);
- d) Aprobar un examen escrito sobre la Resolución No. 008-2015 y conocimientos aeronáuticos concernientes a los operadores de RPAs. La calificación mínima para aprobar será de un 70%.

ARTÍCULO 15.- RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA CREDENCIAL. El titular de la Credencial de Operador debe desempeñarse como operador de RPA o Drones sólo en condiciones VLOS, de acuerdo a lo establecido en esta Regulación.

ARTÍCULO 16.- DURACIÓN Y REVALIDACIÓN DE LA CREDENCIAL. La duración de la Credencial de Operador de RPA o Drone será de veinticuatro (24) meses.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN No. 008-2015

QUE REGULA EL USO Y OPERACION DE LOS SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS) O DRONES EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Para renovar la Credencial, se deberá aprobar un examen escrito sobre las disposiciones establecidas en la presente Regulación y obtener la calificación mínima de 70%.

ARTÍCULO 17.- CONVALIDACIONES. El IDAC podrá convalidar una Credencial de Operador o licencia aplicable al Operador de RPA o Drone que haya sido obtenida en otro Estado.

CAPITULO V

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 18.- RESPONSABILIDADES DEL OPERADOR DE RPA O DRONE. Toda persona o entidad involucrada en la operación de los RPAs o Drones deberá cumplir con todas las disposiciones y requisitos legales, tributarios, municipales, sanitarios, medioambientales o de seguros que exijan las entidades públicas de conformidad con las legislaciones respectivas.

ARTÍCULO 19.- SANCIONES.- Cualquier violación a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, en la Ley de Aviación Civil y en las reglamentaciones aeronáuticas y aeroportuarias en el uso u operación de RPAs o Drones, será sancionada por el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), a través del Departamento de Sanciones Administrativas y la División de Casos de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 20) y el Manual del Inspector para la Aplicación del RAD 20 (IDAC 4000). Todo esto, sin detrimento de las eventuales sanciones penales o civiles que pueda imponer otra autoridad en caso de daños a terceros.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 20.- VIGENCIA. La presente Regulación entrara en vigencia a partir de su firma y publicación en la página Web del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), localizada en la dirección www.idac.gov.do, y subida al SIAGA.

ARTÍCULO 21.- CUMPLIMIENTO. La Dirección de Normas de Vuelo (DNV) del IDAC estará a cargo del cumplimiento de la presente disposición, y deberá realizar todas las gestiones, coordinaciones y actividades útiles y necesarias para alcanzar su plena implementación.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN No. 008-2015

QUE REGULA EL USO Y OPERACION DE LOS SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS) O DRONES EN EL TERRITORIO NACIONAL.

PARRAFO: Para cumplir el mandato anterior, la DNV queda facultada para realizar las coordinaciones necesarias con las demás direcciones de áreas técnicas del IDAC y, muy especialmente, con la Dirección de Navegación Aérea (DINA).

ARTÍCULO 22.- EFECTIVIDAD. La presente Resolución será de efectivo cumplimiento a partir de su firma y distribución a las diferentes direcciones y dependencias de áreas institucionales.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil quince (2015).

DR. ALEJANDRO HERRERA RODRIGUEZ
Director General del Instituto Dominicano de Aviación Civil

AHR/JV/yc





Instituto Dominicano de Aviación Civil

APÉNDICE "A"

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

En....., a.....de.....de.....

Yo,.....

(Profesión u oficio).....domiciliado en.....

Por mí mismo / en representación de.....

Empresa del área de.....con domicilio en.....

DECLARO/DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que asumo/asumimos solidariamente la responsabilidad civil o penal que pueda derivarse de la(s) operación(es) que se efectúen mediante la(s) aeronave(s) no tripulada(s) RPA o Drone que se encuentran registradas en el IDAC bajo la(s) denominación(es).....

Cuyo propietario es/.....

Firma solicitante.....

Firma operador.....

Cédula/RNC solicitante.....

Cédula/RNC operador.....



Instituto Dominicano de Aviación Civil

APÉNDICE "B"

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DE HABER RECIBIDO INSTRUCCIÓN

En....., a..... de.....de.....

Yo,.....

(Profesión u oficio).....domiciliado en.....

DECLARO BAJO JURAMENTO que he recibido instrucción teórica y práctica respecto al uso de una aeronave no tripulada RPA o Drone que se encuentra registrado en el IDAC bajo la denominación..... y cuyo propietario es

Firma.....

Cédula/ RNC.....



Instituto Dominicano de Aviación Civil

APÉNDICE "C"

FORMATO DE SOLICITUD VUELO RPAS PARA CASOS ESPECIALES

Sres.:

Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC)

Departamento de Operaciones.

Fecha solicitud:

Por medio del presente documento, solicito autorización para realizar operación con aeronave del tipo RPAS, conforme se indica:

1	Datos del Operador:	Nombre: Email: Teléfono de contacto:
2	Objetivo del vuelo:	
3	Fecha de Operación: Hora:	Día / mes / año Entre las: y las:
4	Área a sobrevolar Indicar aquí, la zona a volar y al lado, las coordenadas de los cuatro vértices.	Lugar: • ° ' " S ° ' " W • ° ' " S ° ' " W • ° ' " S ° ' " W • ° ' " S ° ' " W Remite archivo en kms (Google Earth)
5	Punto de Despegue y Aterrizaje	• ° ' " S ° ' " W • ° ' " S ° ' " W
6	Distancia del (los) aeródromo(s) cercano(s):	----- NM (Millas Náuticas) al Norte, Sur, Este u Oeste
7	Altitud en pies respecto al terreno:	-----
8	Características del RPAS: Marca y Modelo: Peso: Velocidad de Crucero: Autonomía: Alcance de radio: Envergadura, largo y ancho: Colores predominantes: Sistemas de Navegación:	- - - - - - - - -
9	Procedimiento de recuperación de la aeronave en caso de pérdida y mitigación del riesgo.	(Se debe remitir anexo por escrito).



Instituto Dominicano de Aviación Civil

10	Declaro conocer la Resolución No. 008-2015, Circular de Asesoramiento, el RAD 2, “Reglamento del Aire”, y el AIP de la República Dominicana.	Se encuentran publicadas en la página web www.idac.gov.do Resolución No. 008-2015.
11	Nombre de la compañía de seguro contra daños a terceros y número de póliza.	

NOTA:

1.- El hecho de que se otorgue una autorización, no significa estar autorizado de forma permanente.